



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 621

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00134-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO
Demandado: LUIS CARLOS PEREZ GARZÓN CC No 4.778.142

Timbío Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor LUIS CARLOS PEREZ GARZÓN, con fundamento en dos títulos valores (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los títulos ejecutivos aportados con la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor LUIS CARLOS PEREZ GARZÓN, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las siguientes sumas de dinero:

A.

1. La suma de (\$ 11.996.905), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100024790 que respalda la obligación # 725069170408736
2. La suma de (\$ 2.407.732), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 069176100024790, por el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2022, hasta el 24 de agosto de 2023.
3. La suma de (\$ 192.754), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 25 de agosto de 2023, hasta el 10 de septiembre de 2023, y los que se causen desde el 11 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de (\$ 83.950), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

B.

La suma de (\$ 3.994.801), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100021707 que respalda la obligación # 725069170346429

2. La suma de (\$ 581.034), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 069176100021707, por el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2022, hasta el 24 de agosto de 2023.
3. La suma de (\$ 148.304), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 25 de agosto de 2023, hasta el 10 de septiembre de 2023, y los que se causen desde el 11 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de (\$ 12.755), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada señor LUIS CARLOS PEREZ GARZÓN, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa

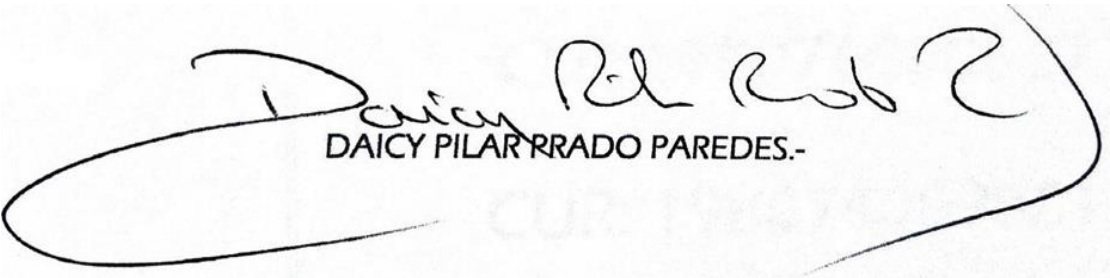
dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 291 y ss., del C. G. del P.,

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO. portadora de la T.P. No. 156722 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 073 del 27 de septiembre de 2023